



Arauca, Arauca, 20 de septiembre de 2021

Asunto : **Dispone medida de saneamiento**
Radicado : 81 001 3333 001 2019 00201 00
Demandante : Diego Fernando Peña Peña
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-Policía
Nacional-Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Reparación directa

1. Vencido el traslado de la demanda, así como el de las excepciones, sería del caso fijar fecha para audiencia inicial conforme al artículo 180 del CPACA.

2. Sin embargo, el Despacho advierte que el auto admisorio de la demanda¹, omitió incluir como una de las demandadas a la **Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional**. Siendo que este organismo fue mencionado en el escrito de la demanda como una de las partes del extremo pasivo.

3. Así las cosas, en virtud del artículo 207 del CPACA, es deber de juez, hacer control de legalidad al agotarse cada etapa procesal para sanear los posibles vicios que puedan acarrear nulidades.

4. En consecuencia, se tendrá como admitida la demanda también en contra de Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y se ordenará su notificación conforme las disposiciones de artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Diego Fernando Peña Peña, a través de apoderado, en contra del Nación- Ministerio De Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y otros, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, junto con la copia electrónica de la providencia, anexarle copia de la demanda y sus anexos. Notificar por estado a las demás partes e intervinientes.

TERCERO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expediente* de la

¹ Archivo01-pág.145

Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09a46911d0c7c344f8c50616bd12dc681b3825c21cd8673de5570cba55
71f6c6**

Documento generado en 20/09/2021 09:39:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**